

AUTO	
Dependencia	Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia
Radicado	IUS E-2026-376616 IUC D-2026-4390670
Implicados	Por Determinar
Cargos	Por Establecer
Dependencia	Defensoría del Pueblo Regional Antioquia
Noticia disciplinaria	Informe de servidor público
Fecha informe	05 de julio de 2026
Fecha hechos	04 de julio de 2026
Decisión	Apertura de Indagación previa

Medellín, 8 de julio de 2026

I. ASUNTO

Procede la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, a ordenar la apertura de Indagación Previa de conformidad con el artículo 208 Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, en las presentes diligencias con radicado IUS E-2026-376616 IUC D-2026-4390670.

II ANTECEDENTES

1. La noticia disciplinaria

De conformidad con la información incorporada al Sistema de Información Misional SIM¹, se conoció una comunicación suscrita por el señor FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA, en su condición de Alcalde Distrital de Medellín, dirigida a la doctora IRIS MARÍN ORTIZ, Defensora del Pueblo de Colombia, identificada con el número de radicado 202630327358, mediante la cual puso en conocimiento hechos ocurridos el día 4 de julio de 2026, en la Avenida Ferrocarril con San Juan de la ciudad de Medellín.

En la referida comunicación se indicó que un grupo de personas intervino un puente vehicular ubicado en dicho sector mediante la elaboración de un mural o grafiti, actividad que, según lo manifestado por el mandatario local, no

¹ Cfr. Los documentos contenidos en el SIM cargados en el radicado con número E-2026-376616 e IUC D-2026-4390670.

contaba con autorización o permiso expedido por el Distrito Especial de Medellín.

Igualmente, señaló que durante el desarrollo de dicha actividad hicieron presencia funcionarios de la Defensoría del Pueblo portando prendas e insignias institucionales de la entidad, quienes, según lo expuesto en la comunicación, habrían participado en labores de acompañamiento, presencia activa o supervisión de los hechos denunciados.

Asimismo, el Alcalde de Medellín manifestó que, de manera concomitante con la elaboración del mural, se habrían distribuido impresos alusivos a la denominada "*Carta de Argel*", situación que, en su criterio, agravaba las circunstancias que rodearon la intervención realizada sobre el espacio público.

Con fundamento en lo anterior, solicitó a la Defensoría del Pueblo adelantar las actuaciones que correspondieran para establecer la eventual responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de esa entidad que hubieran intervenido en los hechos descritos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De la competencia

De acuerdo a la calidad de los disciplinables, servidores públicos del orden nacional, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, con rango inferior al de Secretario General, este Despacho es competente para su conocimiento, de acuerdo al numeral 1, literal a) del artículo 75 del Decreto 262 de 2000, modificado por el artículo 19 del Decreto Ley 1851 de 2021.

2. De la indagación previa

Con fundamento en la información anteriormente reseñada, se procederá a ordenar de la apertura de la indagación previa y a la delimitación de los hechos a averiguar que serán objeto de esclarecimiento dentro de la presente actuación.

El artículo 208 Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 prevé que la indagación previa procederá cuando se requiera identificar e individualizar al posible autor o autores de la conducta denunciada, constatar y esclarecer los hechos denunciados y, al concluir esta etapa procesal, cuya duración es de seis (06) meses, determinar si resulta procedente iniciar la investigación disciplinaria.

3. Los hechos objeto de averiguación

Los hechos objeto de la presente indagación previa, se contraen a establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con los acontecimientos informados mediante la comunicación suscrita el 5 de julio de 2026 por el señor FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA, Alcalde Distrital de Medellín, referidos a la intervención realizada el día 4 de julio de 2026 sobre un puente vehicular ubicado en la Avenida Ferrocarril con San Juan de la ciudad de Medellín mediante la elaboración de un mural o grafiti sobre espacio público.

De acuerdo con la información suministrada en la referida comunicación, durante el desarrollo de dicha actividad habrían hecho presencia servidores públicos adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, portando elementos distintivos de la entidad, quienes presuntamente participaron en labores de acompañamiento, observación o supervisión de los hechos denunciados.

Así, la presente indagación tiene como objeto verificar la ocurrencia de los hechos noticiados, establecer la identificación e individualización de los servidores públicos que eventualmente hubieren intervenido en ellos, determinar las circunstancias que rodearon su presencia en el lugar de los acontecimientos y establecer si la actuación desplegada por ello se encontraba relacionada con el ejercicio de funciones constitucionales y legales propias de la Defensoría del Pueblo o si, eventualmente, presenta relevancia disciplinaria.

Por tanto, en esta actuación, su finalidad no es determinar la legalidad o ilegalidad de la intervención realizada sobre el espacio público ni establecer la responsabilidad de los particulares que participaron en la elaboración del mural, sino únicamente esclarecer los hechos relacionados con la eventual intervención de servidores públicos de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia y establecer si existen méritos para la apertura de investigación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, EL PROCURADOR REGIONAL DE INSTRUCCIÓN ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA INDAGACION PREIVA en contra de servidores públicos por determinar adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; en los términos y para los fines del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INCORPORAR a la presente actuación disciplinaria los documentos y demás elementos de convicción allegados hasta este momento al expediente, los cuales serán objeto de valoración en la oportunidad procesal correspondiente, conjuntamente con las pruebas que se practiquen o recauden durante la presente indagación previa, de conformidad con las reglas de la sana crítica.

TERCERO: Para el esclarecimiento de los hechos denunciados y la individualización e identificación de los presuntos implicados, se **DECRETA LA PRÁCTICA** de las pruebas que a continuación se relacionan:

3.1. OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA para que dentro del término de diez (10) días informe:

- a. Si la Defensoría del Pueblo hizo presencia institucional el día 4 de julio de 2026 en la Avenida Ferrocarril con San Juan de la ciudad de Medellín.
- b. En caso afirmativo, informe las razones institucionales que motivaron dicha presencia.
- c. Remita copia de los informes, actas, reportes, comunicaciones, correos electrónicos, órdenes de servicio, comisiones, instrucciones o cualquier otro documento relacionado con la asistencia de los servidores públicos de la entidad al lugar de los hechos.
- d. Indique si los servidores públicos que eventualmente asistieron actuaban en ejercicio de funciones propias de la entidad y señale la actividad institucional desarrollada.
- e. Si posteriormente los servidores públicos que asistieron rindieron informe institucional relacionado con dicha actividad.
- f. De los servidores públicos que hicieron presencia en el lugar de los hechos averiguados, indique sus nombres completos y allegar los siguientes documentos:

- i. Actos de nombramiento y posesión
- ii. Copia del documento de identidad y copia de la hoja de vida
- iii. Datos de ubicación y contacto (dirección física, correo electrónico y número celular)
- iv. Manual de funciones

3.2. OFICIAR A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, para que dentro del término de diez (10) días hábiles remita:

- a. Certificación sobre la existencia o inexistencia de autorización para la intervención del puente vehicular mediante la elaboración del mural o grafiti.
- b. Copia de los informes elaborados con ocasión de los hechos ocurridos el 4 de julio de 2026 en la Avenida Ferrocarril con San Juan.
- c. Copia de las actas, reportes, minutas, registros o documentos relacionados con los citados acontecimientos.
- d. Información sobre la eventual instalación de PMU relacionada con dichos acontecimientos.
- e. En caso afirmativo, remitir actas, informes, listas de asistencia, registros y demás soportes documentales.

3.3. OFICIAR A LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ para para que dentro del término de diez (10) días hábiles informe:

- a. Si personal de la institución hizo presencia en el lugar de los hechos.
- b. Qué servicios policiales fueron desplegados.
- c. Copia de los informes, minutas o reportes realizados con ocasión de tales acontecimientos.

3.4. OFICIAR A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN para que dentro del término de diez (10) días hábiles remita:

- a. informe si funcionarios y/o servidores públicos de dicha entidad hicieron presencia el día 4 de julio de 2026 en la Avenida Ferrocarril con San Juan, indicando las razones de dicha presencia y remitiendo los informes elaborados sobre los hechos.

3.5. DECRETAR Y PRACTICAR las demás pruebas que surjan del recaudo probatorio y que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento integral de los hechos indagados.

CUARTO: COMISIONAR al Profesional Universitario LUIS ANGEL GOEZ ARIAS, adscrito a este Despacho, para que practique las diligencias y pruebas ordenadas, así como las demás que surjan. Igualmente, para que proyecte las decisiones que en derecho corresponda.

QUINTO: REALÍCENSE los registros correspondientes en el Sistema de Información Misional SIM de la Entidad.

CÚMPLASE

ALEJANDRO HENAO BARRERA

Procurador Regional de Instrucción de Antioquia

Auto: Indagación Previa

Radicado: IUS E-2026-376616 / IUC D-2026-4390670

Proyectó: Luis Angel Goez